



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS. EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 94

Jueves 26 de Abril de 1945

(Blanqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚMERO 338

Envases metálicos para caramelos

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto, con carácter general y de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de Mayo de 1944 sobre régimen de envases, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 6 de Mayo de 1944, número 127, establecer el régimen especial y transitorio que a continuación se expresa:

Los fabricantes de caramelos podrán cargar en factura por envase metálico la cantidad de 10 a 15 pesetas, según el tipo de dicho envase, cuyo importe total será abonado al comprador cuando los envases sean devueltos dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha de la factura. En el supuesto de que el retorno se verifique después del plazo fijado, el fabricante de caramelos podrá descontar el 15 por 100 del valor del envase en concepto de depreciación por el uso, entendiéndose en todos los casos que los gastos de portes por devolución serán de cuenta del remitente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 20 de Abril de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Tomás Rojo.

1.163

Mancomunidad Sanitaria Provincial

CIRCULAR

Por la presente circular se comunica a todos los sanitarios que perciban sus haberes por esta Mancomunidad, poseedores del Carnet de Familia Numerosa que tengan derecho a los beneficios que concede el Reglamento de 20 de Octubre de 1938, sobre Subsidios Familiares, presenten en estas oficinas, en el improrrogable plazo de diez días, dicho Carnet, para que en cumplimiento de la Ley de 13 de Diciembre de 1943 y Decreto de 31 de Marzo del pasado año, y en aplicación de lo que dispone el artículo 8.º de la citada Ley, se concede un aumento del 10 y 20 por 100 a los beneficiarios de Familias Numerosas como mejoramiento del Subsidio Familiar.

Valladolid, 20 de Abril de 1945.—El delegado de Hacienda, presidente, J. Arán.

1.152

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Revisión de los Registros Fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Castronuño y La Mudarra

ANUNCIO

Habiendo sido aprobados por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 24 de Noviembre último, los trabajos de revisión de los Registros Fiscales de edificios y solares de Castronuño y La Mudarra, se hace saber por el presente anuncio que la reclamación colectiva autorizada por el artículo 65 del Reglamento de 15 de Septiembre de 1932, podrá formularse

antes de transcurrir un año de la aprobación de los mencionados trabajos.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de tal disposición.

Valladolid, 23 de Abril de 1945.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mariano Ibarra.

1.164

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Precios de harina

Aprobados por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo los precios que para la harina han de regir en el próximo mes de Mayo, serán: para la harina de cupos ordinarios, 171,28 pesetas, y para la harina de cartillas de cambio, 104,43 pesetas.

Estos precios se entienden por 100 kilos, sin envase y sobre fábrica.

Valladolid, 21 de Abril de 1945.—El jefe provincial.

1.159

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Despacho de salvados a los labradores por sus entregas de trigo

A los labradores que tienen en su poder vales de salvados expedidos por esta Jefatura contra fábrica y que aun no les han retirado; y a los que se ha librado autorizaciones de ingreso por los importes de cupos de grano de pienso que se les concedió y no lo han ingresado, y a aquellos que ya tienen en su poder autorización de retirada de nuestros almacenes de cantidades de pienso concedidas, se les previene que a partir del día 30 del mes en curso quedarán anuladas definitivamente tales concesiones, y se previene por la presente a los señores fabri-

cantes y a los jefes de panera del Servicio Nacional del Trigo que a partir de ese día 30 del corriente, no deben despachar mercancías (salvados o piensos a los labradores, respectivamente) contra órdenes de esta Jefatura que tengan fecha anterior a la del 25 del corriente mes, las cuales deberán ser recogidas y remitidas anuladas a esta Jefatura.

No se prorrogará esta fecha del 30 del corriente por ningún concepto o causa. Valladolid, 21 de Abril de 1945.—Por el Servicio Nacional del Trigo, el jefe provincial.

1.147

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Camporredondo

El día 9 del próximo mes de Mayo, y hora de la una, se celebrará en este Ayuntamiento (Secretaría) la subasta de 22 pinos secos que cubican 7,552 metros cúbicos de madera y 16,558 metros cúbicos de leña, bajo el tipo de tasación de 1.252,84 pesetas.

El pliego de condiciones para poder tomar parte en la subasta se podrá ver en la citada Secretaría de este Ayuntamiento.

Camporredondo, 9 de Abril de 1945.—El alcalde, Celso Noriega.

1.149—675

La Unión de Campos

La cobranza del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de este año, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, los días 1 y 2 del próximo mes de Mayo, de las diez a las diecisiete horas.

La Unión de Campos, 20 de Abril de 1945.—El alcalde, Hermógenes González.

1.137—676

Villaco

El repartimiento general de utilidades de este término para el año 1945 está expuesto al público en este Ayuntamiento durante quince días y tres más, para reclamaciones.

Villaco, 16 de Abril de 1945.—El alcalde, Salvador Rey.

1.108—677

Villalar de los Comuneros

Aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, se expone al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villalar de los Comuneros, 12 de Abril de 1945.—El alcalde, Maurilio Vidal.

1.129—678

Villanubla

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 27 de Marzo último, ha designado vocales natos de las Comisio-

nes de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades del presente año, a los señores siguientes:

Parte real

D. Germán González Asensio.
D. Fidel Valentín Rupérez.
D. Amando Valentín Aguilar.
D. Santos Ferrero Martín.

Parte personal

D. Justino Valentín Gil.
D. Manuel Ferrero González.
D. Manuel Lázaro González.

Villanubla, 16 de Abril de 1945.—El alcalde, Moisés Salamanca.

1.105—679

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Manuel del Busto Martínez, presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por don Froilán Matos Esteban, mayor de edad, industrial y vecino de esta capital se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Tribunal enonómico-administrativo provincial de esta capital, fecha 31 de Mayo de 1944, por el que desestimo la reclamación practicada por la Administración de Rentas Públicas de 20 de Diciembre de 1943.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo en providencia de esta fecha se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan intereses en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.—Valladolid, a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco —M. del Busto

1.153

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, que será insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Lugo, hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 69 del corriente año, por el delito de hurto, contra los procesados José Suárez Morán y dos más, y en el que por resolución de este día, he acordado citar a Manuel García Lemus, a favor del cual existe extendida una cartilla de registro de ganados del Excmo. Ayunta-

miento de Lugo y una cédula personal expedida también a su favor en Lugo, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, a fin de que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, con el fin de que preste declaración.

Dado en Valladolid, a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Federico Martín y Martín.—El secretario judicial, P. H., Aniceto Sanz.

1.095

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

Don José Pérez Fernández, juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia y por el procurador don Angel Díaz Bruno, en nombre de don Segundo Carrascosa García, mayor de edad, casado, vendedor de baratijas y vecino de Madrid, se ha promovido demanda incidental de pobreza, para que se le concedan los beneficios de la asistencia legal gratuita en el procedimiento que se propone formular, para que sean reconocidos sus derechos a la herencia de don Eugenio García Soria, vecino que fué de Macotera, habiéndose acordado en providencia de fecha diez de Marzo último, conferir traslado de expresada demanda de pobreza a los demandados que lo son el señor abogado del Estado de la provincia de Salamanca, don Benito Largo García, con domicilio en Trébago (Soria), y a cuantas personas crean tener algún derecho a la herencia del mencionado don Eugenio García Soria, emplazándoles para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado a contestarla, apercibiéndoles que, si no lo verifican, se seguirá el procedimiento sólo con el actor y el señor abogado del Estado.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los demandados desconocidos que puedan tener derecho a la herencia mencionada, se expide el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Soria.

Peñaranda de Bracamonte, a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Pérez Fernández.—El secretario, Julián Díez.

1.130

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

SUBASTA DE ROPAS

Se celebrará el día 6 de Mayo de 1945, a las diez de la mañana, de las ropas pignoradas en el mes de Septiembre de 1944, cuyos talones comprenden los números 64.738 al 67.258.

El director de la sucursal.

680

Imprenta de la Diputación provincial

Igualmente intervendrá en estas operaciones para que las mismas se efectúen con arreglo a las normas dictadas al efecto, evitando abusos de los beneficiarios de tales aprovechamientos.

Art. 150. La Policía Rural denunciará ante la Hermandad, sin pérdida de tiempo, la existencia de plagas de langosta, o cualquier síntoma de enfermedad o alteración que observe en los cultivos de la localidad.

Los trabajos que el Servicio realice para la extinción de plagas serán considerados preferentes y se podrá solicitar a este efecto la cooperación de los Agentes de las Hermandades limitrofes, sin perjuicio de arbitrar los demás medios y recursos que se estimen precisos para combatir la plaga.

Art. 151. Muy especialmente, el Servicio de Policía Rural entenderá en cuanto concierne al cumplimiento de las funciones encomendadas hasta ahora a las Juntas Locales de Fomento Pecuario y Agrícola (aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras, etc.) y de la actual competencia de las Hermandades Sindicales.

Art. 152. De las infracciones que advierta la Policía Rural dará cuenta en todo caso al Cabildo, Tribunal Jurado de la Hermandad Sindical, sin perjuicio de hacer entrega, cuando proceda, de los infractores a las fuerzas de la Guardia Civil Rural.

En las intervenciones en asuntos de suma urgencia e importancia, que puedan constituir peligro inminente para cosecha, bosque o ganado, solicitará el Jefe de la Hermandad de las Autoridades civiles y militares la ayuda que estime oportuno para que colaboren con la Policía Rural a conjugar el peligro de que se trate.

Recíprocamente, la Hermandad prestará a las Autoridades civiles y militares la ayuda de la Policía Rural, cuando aquéllas la recaben.

Art. 153. La Policía Rural será considerada como Agente de la Autoridad en el desempeño de las funciones propias del cargo.

Art. 154. Para poder pertenecer a la Policía Rural se precisa reunir las aptitudes físicas, morales y políticas y cumplir los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser militante de F. E. T. y de las J. O. N. S. Sólo en casos excepcionales podrán ser nombradas otras personas, siempre de indudable adhesión al Régimen.
- 3.º Saber leer y escribir.
- 4.º Carecer de antecedentes penales.
- 5.º Tener veintitrés años cumplidos y menos de sesenta.
- 6.º No tener defecto físico alguno que imposibilite el ejercicio de sus funciones ni padecer enfermedad contagiosa.
- 7.º Habrán de ser necesariamente licenciados del Ejército, es decir, tendrán que haber prestado servicio militar.

deberá establecer en su Ordenanza, como disposición adjunta, el Reglamento de dicho Servicio, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.ª No pueden incluirse en las Ordenanzas los hechos que, como delito o falta, comprenda el Código Penal o cualquier otra Ley, ni aun cuando sea para copiar íntegramente dichos preceptos.

2.ª No puede atribuirse la comunidad ni reconocer a su Tribunal Jurado competencia para entender en las infracciones a que se refiere la regla anterior.

3.ª Las penas que se impongan por las faltas que puedan prever y corregir las Ordenanzas consistirán en multas cuya cuantía se acomodará a lo determinado para las facultades de los Ayuntamientos en la Ley Municipal.

Art. 142. A los efectos del artículo anterior, las Ordenanzas de las Hermandades considerarán como cerradas y acotadas, aunque no lo estén materialmente, todas las fincas rústicas del término municipal, exceptuando aquéllas en que el dueño declare expresamente lo contrario.

Los propietarios que quieran autorizar en sus fincas actos de los prohibidos o castigados por las Ordenanzas de la Hermandad, podrán hacerlo, siempre que dichos actos no redunden en perjuicio de tercero, ni se hallen prohibidos por las leyes en cualquiera de las siguientes formas:

1.ª Declarándolo ante el Cabildo de la Hermandad, que deberá hacerlo público.

2.ª Permitiendo el acto a su presencia.

3.ª Autorizando completamente al interesado en la forma que prescriban las Ordenanzas.

Art. 143. Los usufructuarios, usuarios, colonos, arrendatarios, aparceros y cuantos, en general, cultiven una finca, tendrán, por lo que a sus respectivos intereses concierne, los mismos derechos y obligaciones atribuidos a los propietarios en el artículo anterior.

Art. 144. Las prescripciones de las Ordenanzas y el servicio de guardería no podrán encaminarse nunca a alterar el estado posesorio. Al imponerse multas por alguna falta, partirá el Tribunal Jurado como base de la posesión no discutida.

Cuando acerca de la posesión o de la propiedad se suscite cuestión entre los interesados, y de ella pueda depender el fallo, el Tribunal Jurado se abstendrá de conocer la falta, a no ser que transcurridos dos meses desde la suspensión del procedimiento, los interesados no hubieran promovido la discusión previa ante la Autoridad competente.

Art. 145. La competencia del Servicio de Policía Rural en cuanto a caminos, se refiere únicamente a los rurales y a los vecinales que expresamente les confiera el Ayuntamiento, abarcando los trabajos de ejecución y reparación, como asimismo la reintegración de los mismos, con arreglo a lo preceptuado en la legislación municipal.

La obligación de atender a la reparación de caminos alcanzará sólo a los interesados en su conservación, eximiéndose de ella a los que no los utilicen ni necesiten.

Cuando la Hermandad necesite abrir o modificar los caminos que le estén confiados deberá sujetarse a la Ley de expropiación forzosa y gozará de sus beneficios.

Art. 146. Las Hermandades de Labradores sólo atenderán a la limpieza de desagües que no estén confiados a los Sindicatos de Riegos, y los gastos que ocasionen serán de cuenta de los interesados.

Dentro de las normas generales establecidas en el presente capítulo, las Hermandades Sindicales, al redactar sus respectivos Reglamentos del Servicio de Policía Rural, determinarán la forma en que haya de atenderse a la reparación y conservación de los caminos y limpieza de desagües y la proporción en que hayan de contribuir los propietarios o labradores interesados.

Para dicho fin podrán establecer la prestación personal, que será obligatoria a los asociados interesados, como se establece en el párrafo anterior.

En general, en los regímenes de riegos y aprovechamientos de todas clases, la Policía Rural respetará y hará respetar las costumbres de cada localidad, si ello no redunde en perjuicio de la colectividad agrícola, forestal o pecuaria, cuando dichas costumbres sean de verdadero arraigo y no se opongan a las disposiciones legales y administrativas vigentes en la localidad o comarca.

Art. 147. Al confeccionar cada Hermandad Sindical su Reglamento del Servicio de Policía Rural, tendrá en cuenta, además de las normas generales que anteceden, aquellos hechos o actos que las particularidades locales y las costumbres aconsejen o impongan incluir, y entre ellos los que a título enumerativo se determinan como sigue:

- a) Vigilar que se respeten las propiedades rústicas y los frutos de los campos.
- b) Procurar la limpieza y conservación de los caminos rurales y proponer a la Superioridad lo referente a apertura de los nuevos que convengan al bien común.
- c) Procurar que se conserven limpios los desagües de las aguas corrientes y estancadas y cuanto afecte a la limpieza, mondas y palerías de los ríos, si tales funciones no están encomendadas a los Sindicatos de Riegos, según lo dispuesto en la Ley de Aguas.
- d) Actuar cuanto en general tenga relación con el buen orden y vigilancia de propiedades, como función típica de los Servicios de Policía Rural, ya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, teniendo en cuenta lo prevenido en el punto que antecede.
- e) Vigilar el desarrollo de las disposiciones sobre cultivo y repobla-

ción forestal, haciendo que se cumplan éstas de conformidad con las normas dadas y con el régimen natural de aprovechamientos y rendimientos, según la aptitud de las tierras.

f) En cooperación con la Guardia Civil Rural, vigilará el cumplimiento de la Ley de Caza, deteniendo a los infractores y poniéndoles a disposición de las Autoridades competentes.

g) Vigilar en sentido análogo a lo especificado en el punto anterior para que sean respetadas las disposiciones vigentes sobre pesca fluvial.

h) Vigilar por la buena conservación de las fuentes públicas y los abrevaderos de ganado, cuidando de su limpieza y de la higiene de las aguas.

i) Cuando por el mucho tránsito o lluvias, los caminos, veredas, etc., se encuentran en mal estado, pueden convertirse en peligrosos o difíciles, se obligará a los propietarios o colonos, según los casos a que procedan al arreglo de los mismos en la parte que corresponda a las respectivas fincas o heredades; dando cuenta a sus superiores, para que, caso de incumplimiento, la Hermandad imponga la sanción pertinente a los desobedientes.

j) Se cuidará que la travesía, atajo o marcha se haga por los linderos o veredas abiertas al efecto, cualquiera que sea la clase de cultivo a que se dedique el suelo.

k) Por último, la Policía Rural cumplirá y hará cumplir lo que sobre otros extremos relacionados con su cometido funcional específico se determine en la Ordenanza de la Hermandad Sindical respectiva, conforme a lo establecido en la presente disposición y a la costumbre del lugar.

Art. 148. El ganado, de cualquier clase que sea, deberá ser vigilado para impedir que, pastando y abrevando, se introduzca en fincas o heredades ajenas, haciendo responsable de toda contravención a los guardadores del ganado, así como de que al pasar éstos a otra parte de la finca cuando ésta es atravesada por carretera o caminos que sirven para circular vehículos de tracción motriz, hagan la travesía por el lugar marcado al efecto o «paso de ganado».

La policía Rural, como Agentes de la Hermandad Sindical, intervendrá en cuantas funciones se encomienden a ésta sobre el ganado, exigirá a los propietarios o aparceros del mismo el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las Comisarias de Recursos, Delegaciones de Abastecimientos y Transportes y demás Organismos encargados de dirigir y controlar la economía ganadera nacional.

Art. 149. El Servicio de Policía Rural cooperará con el guarda forestal de cualquier monte del Estado, de Corporación Pública o de propiedad privada donde se estén efectuando operaciones de tala, descorche, etcétera, para que el producto obtenido esté a cubierto de robo, evitando que personas desconocidas merodeen por aquellos lugares.